



Oficina del Contralor

Datos del Contrato Registrado

05 feb. 2026 03:22 p. m.

Entidad

2265 | Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

Representante

MARÍA DEL PILAR VÉLEZ CASANOVA - SECRETARIA

Número del Contrato

2026-000628

Fecha de Otorgamiento

05 feb. 2026

Vigencia Desde - Hasta

05 feb. 2026 - 04 feb. 2030

Categoría y Tipo de Servicio

23-INTERAGENCIALES | 23.0008-ACUERDOS DE USO DE FACILIDADES

Cuantía a Pagar

\$10,661.28

Fondo

Fondos Federales

Contrato de Privatización

No

Dispensa

No Aplica

En Ciudad

San Juan

Firmado en

Puerto Rico

Con Documento

Sí

Cancelación Efectiva

-

Contratista

ÁREA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL DE
GUAYNABO/TOA BAJA (ALDL GUAYNABO/TOA BAJA)

Representante

ORIEL RAMÍREZ
RODRÍGUEZ

Correo Electrónico

GORTIZ@GTBWIOA.ORG

Partidas Presupuestarias

E2632-272-0670000-03F-2024-WP000008MW0

Descripción

-

Fecha y Hora de Registro

05 feb. 2026 03:19 p. m.

Número Registro

1814122

Fecha de Vencimiento

02/20/2026

Oficial de Enlace

Carmen I. Saldana Graciani

2026-000628

CONEXIÓN LABORAL

ÁREA LOCAL GUAYNABO - TOA BAJA

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

ACUERDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (AFI)
ÁREA LOCAL DEL DESARROLLO LABORAL GUAYNABO-TOA BAJA

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: El **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**, una instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, creada al amparo de la Ley Núm. 15 del 14 de abril de 1931 y representado por la Secretaria, **María del Pilar Vélez Casanova**, quien es mayor de edad, soltera y vecina de Vega Baja, Puerto Rico, de ahora en adelante denominado como el "**DEPARTAMENTO**".

DE LA SEGUNDA PARTE: La **Junta Local de Desarrollo Laboral (ALDL) Guaynabo-Toa baja (JLDL)**, representado en este acto por su Presidente, **ORIEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, quien es mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico Puerto Rico; en adelante denominado "**Área Local de Desarrollo Laboral (ALDL)**".

DE LA TERCERA PARTE: La **Junta de Alcaldes de los Municipios de Guaynabo, Cataño, Toa Baja y Toa Alta** representado en este acto por el **HON. EDWARD A. O'NEILL ROSA**, mayor de edad, soltero, alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo, vecino de Guaynabo, Puerto Rico y presidente de la Junta de Alcaldes.

Los comparecientes se reafirman en sus circunstancias personales, antes dichas, y aseguran tener la facultad y autorización necesarias para suscribir este **Acuerdo de Financiamiento de Infraestructura** (en adelante "**AFI**") en el carácter que lo hacen y están dispuestos a demostrarlo dónde y cuándo fuera necesario, por lo que en virtud libre y voluntariamente:

EXPONEN

PRIMERO: El **ALDL/Guaynabo-Toa Baja**, de conformidad con los poderes y facultades que le confiere las disposiciones de la Ley Num.107 del 14 de agosto de 2020, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", según enmendada, autoriza a las entidades gubernamentales municipales a entrar en convenios con el Gobierno Federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico para el desarrollo de actividades relacionadas con el desarrollo de la Fuerza Laboral.

SEGUNDO: El **DEPARTAMENTO**, de conformidad con la Ley Número 15 del 14 de abril de 1931, según enmendada, está autorizado a entrar en aquellos acuerdos que se estimen necesarios para desempeñar sus obligaciones bajo ley o reglamento.

TERCERO: Acorde con el Título I de la Ley Pública Federal 113-128, "Workforce Innovation and Opportunity Act" (en adelante **WIOA**), se establece que los servicios para adultos, jóvenes y trabajadores desplazados se proveerán a través de un "One Stop Career American

Job Center” o Centro de Gestión Única (**CGU**), lugar donde se brindarán todos los servicios necesarios para esta población.

CUARTO: La ley **WIOA**, reseña la integración de servicios (a través de los diferentes programas que operan en el centro) para la obtención de empleo, educación y entrenamiento de individuos con intereses de ganar o mejorar sus perspectivas de empleo, por medio del “One-Stop delivery system”.

QUINTO: El **ALDL/ Guaynabo-Toa Baja** fue designado por el Gobernador de Puerto Rico, como la entidad a cargo de la administración y ejecución de las actividades de desarrollo de la fuerza laboral para adultos, trabajadores desplazados y jóvenes, conforme a la sección 106 (b) (2) de la Ley **WIOA**.

SEXTO: La Junta Local de Desarrollo Laboral (**JUNTA**), según establecido en la Ley **WIOA**, su Reglamentación Interpretativa y los Memoriales correspondientes, seleccionó mediante bases competitivas el Operador del **CGU** para la administración del **ALDL**.

SÉPTIMO: Los **CGU** son administrados por la **JUNTA**, quien identifica un Administrador, cuyo propósito es la implantación de un Plan Uniforme para la coordinación, delineación y desarrollo de los servicios de empleomanía a todos los clientes en una sola localización.

OCTAVO: La sección 121 (a) (1) de la Ley **WIOA**, requiere que un **Memorando de Entendimiento (MOU)** sea desarrollado y ejecutado entre la **JUNTA** y los Socios del Sistema de Gestión Única, para establecer una relación de colaboración entre las partes y definir sus respectivas funciones y responsabilidades en la consecución de los objetivos establecidos en el Plan Estatal Unificado. El **MOU** servirá además para crear el marco de trabajo para la prestación de servicios a patronos, empleados, personas en búsqueda de empleo y otras personas que necesiten servicios para integrarse al mercado laboral.

NOVENO: Aparte de la presentación del **MOU**, el **Programa de Desarrollo Laboral (PDL)** designó el otorgamiento de un Acuerdo de Financiamiento de Infraestructura (**AFI**) entre el **ALDL** y el **DEPARTAMENTO**, para la asignación de fondos para el uso del espacio físico. Este **AFI** operará de forma independiente del **MOU**, con exclusividad a la distribución y pago de los costos de operación e infraestructura entre las partes.

DÉCIMO: La ley **WIOA**, supra, establece las características y responsabilidades de los socios comprometidos de rendir los servicios de empleomanía. El **DEPARTAMENTO** asiste en el asesoramiento, desarrollo de destrezas y ubicación de empleomanía a los prospectos participantes.

UNDÉCIMO: De conformidad con lo anterior las partes acordaron establecer un Centro Integrado de Servicios a la Ciudadanía, donde el **DEPARTAMENTO** proveerá servicios de empleo (Wagner/Peyser) y desempleo, mientras que **ALDL** brindará los servicios de **WIOA**, Adiestramiento y Empleos, Título I-B y donde **ALDL/ Guaynabo-Toa Baja** fungirá como administrador del centro **WIOA**.

DUODÉCIMO: El ALDL/Guaynabo-Toa Baja, ocupa un espacio comercial en el quinto (5to) piso del City Hall de Guaynabo, en adelante denominado el “**Edificio**”. Aquí ubican las oficinas del **CGU del ALDL/Guaynabo-Toa Baja**.

DÉCIMO TERCERO: Los comparecientes acuerdan otorgar este Acuerdo bajo las disposiciones de la Ley Núm. 81, *supra*; y cualquier otra disposición reglamentaria y/o estatuto aplicable con el objetivo de establecer los términos bajo los cuales compartirán el espacio del Centro Integrado de Servicios a la Ciudadanía lo cual hacen de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERO: Espacio objeto del Acuerdo. **ALDL/Guaynabo-Toa Baja** arrienda un área total de **8,283 pies cuadrados** en el Edificio y ha provisto al **Departamento** un área, el cual representa un espacio único para utilizar. De estos, se han identificado **230.56 pies cuadrados** para uso exclusivo de las distintas actividades inherentes al **Departamento**, según estas le han sido y/o le sean asignadas por Ley y/o Reglamento. Adicionalmente, el **Departamento** utilizará **698.08 pies cuadrados** de áreas de uso común. Del mismo modo se proveerá espacio de estacionamiento según se indica más adelante en este **AFI**.

SEGUNDO: Término. La vigencia del presente **AFI** será de **cuatro (4) años** desde la fecha de su otorgamiento por las partes, hasta el 4 de febrero de 2030. Se dispone, además, que ambas partes podrán, por acuerdo mutuo, enmendar este **AFI** para extender la fecha de vigencia de este, previa disponibilidad y separación de fondos, bajo las mismas cláusulas y condiciones. No obstante, lo anterior, la vigencia estará sujeta a que el mismo sea debidamente registrado y que copia de éste sea remitido la Oficina del Contralor.

No obstante, lo anterior, las partes reconocen que la vigencia y obligaciones que emanan de este **AFI** están condicionados a la disponibilidad y recibo de fondos de la Ley **WIOA**, disponiéndose que de no recibirse los mismos, el **ALDL/ Guaynabo-Toa Baja** viene obligado a notificar al **DEPARTAMENTO** y dar por terminado el **AFI**. Asimismo, queda expresamente convenido que tampoco será obligación del **ALDL/Guaynabo-Toa Baja** parear con fondos ordinarios o de cualquier tipo, si ocurriere el supuesto anterior. Esta determinación del **ALDL/ Guaynabo-Toa Baja** de no parear fondos, no será causa para que el **DEPARTAMENTO** decreta incumplimiento de este **AFI**, cuando no se alcance los fondos necesarios bajo la Ley **WIOA**.

Cónsono con lo anterior, de ocurrir el supuesto anterior, las disposiciones de este **AFI** terminarán a la fecha de su resolución.

TERCERO: Costos Compartidos. El **DEPARTAMENTO** pagará al **ALDL/ Guaynabo-Toa Baja**, por los costos compartidos, previa presentación de factura (se utilizará la fórmula matemática, de pies cuadrados ocupados o en uso, para la adjudicación y retribución de

gastos compartidos), y sin que se efectúen descuentos o deducción alguna según se indica a continuación:

- a) El costo mensual por el uso exclusivo de 230.56 pies cuadrados rentables a sesenta centavos (\$0.60) será de ciento treinta y ocho dólares con treinta y cuatro centavos (\$138.34); el costo mensual por el uso de 698.08 pies cuadrados de áreas comunes a sesenta centavos (\$0.60) equivale a \$418.85 multiplicado por el porcentaje de participación (.20) será de ochenta y tres dólares con setenta y siete (\$83.77). Los pagos anuales ascienden a dos mil seiscientos sesenta y cinco dólares con treinta y dos centavos (\$2,665.32), lo que equivale a un pago mensual de doscientos veinte y dos dólares con once centavos (\$222.11).
- a) **Estacionamiento.** ALDL/Guaynabo-Toa Baja proveerá espacio de estacionamiento para tres (3) empleados del **DEPARTAMENTO (WAGNER-PEYSER Y RESEA)**.
- b) Las partes reconocen las disposiciones reglamentarias de la Ley **WIOA**, supra, con respecto a la negociación de los gastos compartidos en las operaciones administrativas del **CGU**, siendo de entera responsabilidad de la **JUNTA** el proveer documentación fidedigna y actualizada de los gastos operacionales del **CGU**. La documentación deberá demostrar un interés legítimo de beneficio para el **DEPARTAMENTO**.
- c) La **JUNTA** quedará obligada de mantener informado en todo momento al **DEPARTAMENTO** de cualquier cambio en los gastos operacionales del **CGU**, mediante comunicación oficial, indicando cualquier ajuste tarifario y/o contractual que resulte en economías para el **CGU**.
- d) La **JUNTA** deberá identificar, categorizar y presentar de forma detallada y concisa, mediante informe, una breve explicación de los gastos adjudicados y como estos son de beneficio para el **DEPARTAMENTO** (se incluirán las evidencias pertinentes para sustentar el informe). El informe será notificado semestralmente a la Secretaría de Beneficios al Trabajador o cualquier funcionario delegado por esta Secretaría para tales efectos.
- e) La **JUNTA** se compromete a mantener informado al **DEPARTAMENTO** en todo momento de cualquier novedad tarifaria y/o contractual que conlleve gastos adicionales a los contemplados en este **AFI**.
- f) El **DEPARTAMENTO** retiene la autoridad de negarse, oponerse, objetar y/o cancelar cualquier gasto compartido establecido en este **MOU** o cualquier novedad tarifaria y contractual que a satisfacción al **DEPARTAMENTO** no demuestre o resulte en un beneficio legítimo para el **DEPARTAMENTO**.

CUARTO: Envío de facturas. ALDL/Guaynabo-Toa Baja someterá facturas mensuales para el pago de los costos compartidos. Toda factura deberá ser enviada a la siguiente dirección y deberá contener la siguiente certificación:

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
OFICINA DE FINANZAS, PISO 16
EDIFICIO PRUDENCIO RIVERA MARTINEZ
AVENIDA MUÑOZ RIVERA # 505
HATO REY, PUERTO RICO 00917

“BAJO PENA DE NULIDAD ABSOLUTA CERTIFICO QUE NINGUN SERVIDOR PUBLICO DE ESTE ORGANISMO ES PARTE O TIENE ALGUN INTERES EN LAS GANANCIAS O BENEFICIOS PRODUCTO DEL CONTRATO OBJETO DE ESTA FACTURA Y DE SER PARTE O TENER INTERES EN LAS GANANCIAS O BENEFICIOS PRODUCTO DEL CONTRATO HA MEDIADO UNA DISPENSA PREVIA. LA UNICA CONSIDERACION PARA SUMINISTRAR LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO HA SIDO EL PAGO ACORDADO CON EL REPRESENTANTE AUTORIZADO DE LA AGENCIA. EL IMPORTE DE ESTA FACTURA ES JUSTO Y CORRECTO. LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION HAN SIDO REALIZADOS, LOS PRODUCTOS HAN SIDO ENTREGADOS (LOS SERVICIOS PRESTADOS) Y NO HAN SIDO PAGADOS”

QUINTO: Los pagos por la cantidad de **(\$222.11 mensuales)** a realizarse por el **DEPARTAMENTO** durante la vigencia de este Acuerdo se harán con cargo a las siguientes partidas correspondientes:

- **E2632-272-0670000-03F-2024 WP000008MW0**

Durante la vigencia del **AFI**, el **DEPARTAMENTO** recertificará las Cifras de Cuenta sin la necesidad de enmendar el presente Acuerdo.

SEXTO: Rótulos en la Estructura. El **DEPARTAMENTO** podrá desplegar un rotulo que identifique el programa o actividad gubernamental que allí se lleva a cabo, en la entrada del local arrendado cumpliendo con la reglamentación de la ley **WIOA**. El **DEPARTAMENTO** retirará el rótulo al finalizar el **AFI**, dejando el lugar de las instalaciones en su condición original.

No obstante, lo anterior, cualquier anuncio exterior a ser desplegado por el **DEPARTAMENTO** en el **Edificio** estará sujeto a aprobación previa por la parte del **ALDL/Guaynabo-Toa Baja**, quien no podrá denegarlo irrazonablemente. Cualquier anuncio para desplegarse deberá contar con las aprobaciones y permisos necesarios.

SÉPTIMO: Cancelación del Acuerdo. Este **AFI** puede darse por terminado por cualquiera de las partes, a su entera conveniencia o sin causa, mediante notificación escrita con treinta (30) días de anticipación.

OCTAVO: Las partes acuerdan enmendar el **AFI** cuando las necesidades y circunstancias lo ameriten.

NOVENO: Notificaciones. Toda notificación entre las partes se entenderá bien hecha si se notifica mediante correo certificado y acuse de recibo a las direcciones que siguen:

ALDL / Guaynabo-Toa Baja

Área Local Desarrollo Laboral
Guaynabo-Toa Baja
PO Box 7885
Guaynabo, PR 00613-9933

EL DEPARTAMENTO

Departamento del Trabajo
y Recursos Humanos
PO Box 195540
San Juan, PR 00919-5540

DÉCIMO: Disposiciones Generales.

- a. **ALDL / Guaynabo-Toa Baja** certifica estar facultada, de conformidad con las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, para poder otorgar este **AFI**. Además, certifica estar facultada, de conformidad con las disposiciones de la Ley WIOA y la Resolución 2022-01 de la Junta de Alcaldes del Área Local Guaynabo-Toa Baja del 4 de marzo de 2022, que autoriza al Presidente de la Junta de Alcaldes y al Presidente de la Junta Local del **ALDL** Guaynabo-Toa Baja, a firmar contratos, acuerdos y cualquier otro instrumento para llevar a cabo todo lo requerido en la ley **WIOA**.

La **JUNTA** certifica la legalidad, exactitud, corrección y propiedad de todos los gastos que se autorizan para el pago de la obligación que las partes se obligan con el presente **AFI** y, además, de todos los documentos que se hacen formar parte en el expediente de este **AFI**.

- b. Todas las negociaciones, acuerdos, representaciones y convenios que se celebren entre las partes, así como cambios subsiguientes a los mismos, se consignarán por las partes o sus representantes, en documentos públicos o privados, a fin de que los mismos sean efectivos. La invalidez o ineffectividad de cualquier disposición de este **AFI** no afectará la validez o efectividad de las demás cláusulas y condiciones de este.
- c. No se pagará suma alguna bajo este **AFI** hasta tanto no se haya firmado por las partes.
- d. Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte del **AFI** fuera impugnada por cualquier razón ante un Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes del contrato, sino que su efecto se limitará a la palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte así declarada y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.
- e. Este **AFI** constituye el único entendido entre las partes sobre los servicios descritos anteriormente y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior, negociaciones, entendidos y otros asuntos, sean escritos o verbales, sobre lo acordado en este **AFI**.
- f. En virtud de la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006, conocida como Ley de la Política Pública sobre el Uso del Número de Seguro Social como Verificación de Identificación, las partes se comprometen a no difundir, desplegar ni revelar el número de Seguro Social Federal utilizado para la identificación de estas para otros fines no permitidos por ley y a hacer ilegible el mismo, en caso de que se provea a alguna persona natural o jurídica copia del presente **AFI**.

UNDÉCIMO: SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA. El **DEPARTAMENTO** se obliga a mantener en vigencia con compañías aseguradoras las correspondientes pólizas de seguros de responsabilidad pública por la cantidad de hasta un millón de dólares (\$1,000.000.00), nombrando asegurado adicional, así como un endoso de "Save & Hold Harmless" a favor

ALDL/ Guaynabo-Toa Baja contra toda reclamación, pleito o acción que ocasione lesiones corporales o daños a la propiedad ajena. Dicha póliza tendrá una cláusula de notificación de 60 días en caso de cancelación. El **DEPARTAMENTO** notificará de inmediato a **ALDL/Guaynabo-Toa Baja** por correo, de ocurrir algún accidente en el Espacio Arrendado. El **DEPARTAMENTO** proveerá copia del seguro de responsabilidad al **ALDL/Guaynabo-Toa Baja** dentro de los treinta (30) días de la firma de este **AFI**.

Del mismo modo **ALDL/Guaynabo-Toa baja** se obliga a mantener en vigencia con compañías aseguradoras las correspondientes pólizas de seguros de responsabilidad pública por la cantidad de hasta un millón de dólares (\$1,000.000.00), nombrando asegurado adicional, así como un endoso de "Save & Hold Harmless" a favor **DEPARTAMENTO** contra toda reclamación, pleito o acción que ocasione lesiones corporales o daños a la propiedad ajena. Dicha póliza tendrá una cláusula de notificación de 60 días en caso de cancelación. El **DEPARTAMENTO** notificará de inmediato a **ALDL/Guaynabo-Toa Baja** por correo, de recibir cualquier reclamación que contra o que incluya al **DEPARTAMENTO**. **ALDL/Guaynabo-Toa Baja** proveerá copia del seguro de responsabilidad al **DEPARTAMENTO** dentro de los treinta (30) días de la firma de este **AFI**.

Además, **ALDL/Guaynabo-Toa Baja** mantendrá un seguro contra fuego, terremoto y huracán ("Hazard Insurance") del **Edificio**. A Tales efectos, el **DEPARTAMENTO**, se abstendrá de llevar a cabo en el Espacio Arrendado actividades o prácticas que pudieran resultar en aumento a las primas de seguros contra incendio, o de cualquier póliza de seguro con relación al Edificio o al Espacio Arrendado. No se permitirá fumar, almacenar materiales peligrosos, químicos, tóxicos, explosivos ni líquidos inflamables en el espacio arrendado.

DUODÉCIMO: No Discriminación. De conformidad con la reglamentación vigente, certificamos que:

"**LAS PARTES** se comprometen a no discriminar contra ningún empleado o candidato a empleo relacionado con este Acuerdo por motivo de raza, color, género, edad, creencia religiosa, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental, condición socioeconómica, haber sido víctima de violencia doméstica, estatus de veterano, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio o marital de las partes. De igual forma, se comprometen a promover un ambiente libre de hostigamiento sexual."

En cumplimiento con la **Ley Núm. 90 del 7 de agosto de 2020**, prohíbe el discrimen en el ámbito laboral. **EL DEPARTAMENTO**, en cumplimiento con la Ley, garantizará a los empleados un ambiente libre de acoso laboral y trabajará estrategias para prevenir, manejar y resolver situaciones de acoso y hostigamiento en el lugar de empleo. El no cumplir con dicha Ley Núm. 90, será causa suficiente para la terminación inmediata de este contrato, si el **ALDL/ Guaynabo-Toa Baja** determina que se ha incurrido en actos constitutivos de **acoso laboral**.

DÉCIMO TERCERO: Secretaría de la Gobernación: Memorando Núm. OSG-2025-002 (Oficina de la Secretaría de la Gobernación); Carta Circular Núm. 006-2025 (Oficina de Gerencia y Presupuesto):

"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE CONTRATOS Y ÓRDENES DE COMPRA DE BIENES Y DE SERVICIOS COMPRADOS (NO PROFESIONALES)"

Cláusulas de inclusión imperativa en todo Contrato

1. **Cláusula de servicios interagenciales:** Ambas partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo interagencial o por disposición directa de la Oficina de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este contrato. Para efectos de esta. cláusula, el término "Entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias de Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades, corporaciones públicas y a la Oficina de la Gobernadora.
2. **Cláusula de terminación:** La Oficina de la Secretaria de la Gobernación tendrá la facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento.
3. **Relaciones contractuales con otras entidades gubernamentales:** Al momento de suscribir el presente contrato, la SEGUNDA PARTE [o el Contratista, según aplique] mantiene una relación contractual vigente con las siguientes entidades del Gobierno de Puerto Rico: **No Aplica**. La SEGUNDA PARTE [o el Contratista, según aplique] certifica que las entidades mencionadas son todas las entidades del Gobierno de Puerto Rico con las que tiene alguna relación contractual. Además, la SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que el omitir mencionar alguna entidad gubernamental con la cual tenga una relación contractual vigente puede resultar en la rescisión de la presente contratación de así requerirlo la PRIMERA PARTE [o el Departamento, Oficina, Administración, Autoridad, Junta, Negociado, etc., según aplique].
4. **Política de Revisión de Contratos de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico:** Las Partes reconocen que el CONTRATISTA ha presentado la certificación titulada "Requisito de Certificación del Contratista", requerida de conformidad con la Política de Revisión de Contratos de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, firmada so pena de perjurio por el Director Ejecutivo del Contratista (o el oficial de más alto rango equivalente). Se incluye como anejo a este Contrato, copia firmada del "Requisito de Certificación del Contratista".
5. **Cláusula de prohibición de actividades de cabildeo:** La SEGUNDA PARTE [o el nombre del contratista, según se consigne en el contrato] certifica que leyó y conoce las disposiciones del "Código de Ética para contratistas, suplidores, y solicitantes de incentivos del Gobierno de Puerto Rico", incluido como parte de las disposiciones de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico". Específicamente, la SEGUNDA PARTE reconoce que, conforme con el Artículo 3.2(h) de la Ley Núm. 2-2018, no puede intervenir "en asuntos que puedan desembocar en un conflicto de intereses o que tengan apariencia de ello". A tales fines, la SEGUNDA PARTE reconoce que leyó y conoce las normativas consignadas en el Memorando Núm. OSG-2025-001 emitido por la Oficina de la Secretaria de la Gobernación, y certifica y garantiza que, durante la vigencia de este contrato, esta, sus accionistas, oficiales o empleados, no incurrirán en actividades de cabildeo, directas o indirectas, según definidas en el referido Memorando Núm. OSG- 2025-001, frente a la entidad gubernamental aquí contratante o cualquiera de sus entidades adscritas. La SEGUNDA PARTE reconoce que esto es una condición esencial de este Contrato y de esta incurrir en una violación a las normativas establecidas en el "Código de Ética para contratistas, suplidores, y solicitantes de incentivos del Gobierno de Puerto Rico" de la

Ley Núm. 2-2018 y/o en el Memorando Núm. OSG-2025-001, será causa suficiente para que se deje sin efecto y se cancele este contrato inmediatamente (**Memorando Núm. OSG-2025-001**).

DÉCIMO CUARTO: Registro del Contralor. El DEPARTAMENTO remite copia de este AFI a la Oficina del Contralor, de conformidad con la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, y al Departamento de Hacienda, de conformidad con la Carta Circular 1300-03-11. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este AFI podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, las partes suscriben el presente AFI, en San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de febrero de 2024.

Departamento del Trabajo y
Recursos Humanos

ALDL/Guaynabo-Toa Baja


María del Pilar Vélez Casanova
Secretaria
SSP: 660-43-6884


Oriel Ramírez Rodríguez
Presidente Junta Local
SSP: 660-43-3495


Hon. Edward A. O'Neill Rosa
Presidente Junta de Alcaldes
ALDL-Guaynabo-Toa Baja
SSP: 660-43-3495

Yo Melissa Gilormini Alicea
Abogado(a) del Departamento del Trabajo y Recursos
Humanos

CERTIFICO que he revisado este Acuerdo de Asistencia
y Cooperación Interagencial en todos sus pormenores y
habiendo encontrado la misma satisfactoria desde el
punto de vista legal, recomiendo su firma.

Fecha: 4 de febrero de 2026.